



OFI17-00032870

Bogotá D.C. lunes, 11 de septiembre de 2017

Doctor

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA

Director

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No. 75-66 Piso 2

Bogotá

Asunto: ALCANCE AL INFORME SOBRE EL SISTEMA E-KOGUI DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2017.

Respetado Doctor

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno de la Unidad Nacional de Protección- UNP, se permite dar alcance al informe del primer semestre de 2017 presentado por esta Oficina a la Agencia de Defensa Jurídica del estado el 4 de septiembre de 2017, mediante el OFI17-00031932, anexando información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, mediante la cual se detalla lo relacionado con los procesos arbitrales contra la Unidad Nacional de Protección, promovidos por la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 33**, la **UNIÓN TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SIGLO XXI** y **SEVICOL LTDA.**

Respecto a lo anterior la Oficina Asesora Jurídica, suministro la siguiente información:

*"1. En relación con el trámite arbitral promovido por la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 33** contra la UNP. El Tribunal está integrado por los doctores **ALFREDO BELTRAN SIERRA, CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE y EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**, el Tribunal fue instalado el pasado 21 de febrero de 2017, se admitió la demanda y habiéndose el apoderado judicial de la UNP notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, presentó oportunamente recurso de reposición contra esta providencia. El 21 de abril de 2017 el tribunal arbitral notificó a las partes la decisión de la impugnación y confirmó el auto admisorio. El 29 de junio de 2017 la UNP allegó escrito de contestación y mediante Auto No. 5 de fecha 7 de julio de 2017, el Tribunal dispuso correr traslado a la demandante de las excepciones de mérito señaladas en la contestación de la demanda.*

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



La apoderada de la convocante presentó escrito describiendo traslado de las excepciones. Se realizó audiencia de conciliación y se suspendió por 30 días con el fin de poder revisar los saldos de unas resoluciones proferidas por la UNP para decidir si la entidad propone fórmula conciliatoria.

Las cuantías totales de las pretensiones económicas en contra de la UNP están tasadas en la demanda por un valor de **\$110.735.000.000**, conforme al juramento estimatorio y las pretensiones económicas de la parte convocante.

2.- En cuanto al proceso arbitral promovido por la **UNIÓN TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCIÓN SIGLO XXI**, que cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 22 de marzo de 2017 se instaló el Tribunal Arbitral y se profirió Auto mediante cual se admitió la demanda. El Tribunal está integrado por los doctores **MARTÍN GONZALO BERMÚDEZ MUÑOZ, WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES** y **EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS CUEVAS**. Una vez notificada la UNP del auto admisorio de la demanda, presentó oportunamente recurso de reposición contra esta providencia, la cual se decidió mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2017. Actualmente se encuentra suspendido el término para contestar la demanda, toda vez que el apoderado de la UNP presentó recusación contra el árbitro Dr. William Araque, presidente del Tribunal. Así mismo, el árbitro Dr. Martín Bermúdez presentó renuncia a la designación. Por lo tanto, estamos a la espera de que se nombre el reemplazo del Dr. Bermúdez y que se decida la recusación presentada para que continúe el proceso con normalidad.

Las cuantías totales de las pretensiones económicas en contra de la UNP están tasadas en la demanda por un valor de **\$35.624.000.000**, conforme al juramento estimatorio y las pretensiones económicas de la parte convocante.

3.- Respecto del proceso arbitral promovido por **SEVICOL LTDA**, que cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 9 de mayo de 2017 se instaló el Tribunal Arbitral y se admitió la demanda. El Tribunal Arbitral, está integrado por los doctores **ANTONIO PABÓN SANTANDER, LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA** y **AIDA PATRICIA HERNÁNDEZ SILVA**. Una vez notificada la UNP del auto admisorio de la demanda, presentó oportunamente recurso de reposición contra esta providencia, la cual se decidió mediante Auto de fecha 15 de junio de 2017. El 25 de agosto de 2017 el apoderado de la UNP presentó contestación a la demanda.

[Firma manuscrita]

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

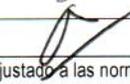


Las cuantías totales de las pretensiones económicas en contra de la UNP están tasadas en la demanda por un valor de \$39.577.704.672, conforme al juramento estimatorio y las pretensiones económicas de la parte convocante."

En estos términos la Oficina de Control Interno de la Unidad Nacional de Protección, da cumplimiento con lo enunciado por el Decreto 2052 del 16 de octubre de 2014, por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI, artículo 14¹. Con la Ley 87 de 1993.

Cordialmente,


 GLORIA INÉS MUÑOZ PARADA
 Jefe - Oficina de Control Interno
 c.c. Dra. Maria Ximena Yáñez/Oficina Asesora Jurídica
 Dr. Diego Fernando Mora / Director

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	GONZALO MURILLO LOZANO		11/09/2017
Revisó	GLORIA INES MUÑOZ PARADA		11/09/2017
Aprobó	GLORIA INES MUÑOZ PARADA		11/09/2017

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

¹ **Verificación.** Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.

